



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y GALERÍA COMERCIAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado de abastos y galería comercial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en dicho Texto Refundido.

Artículo 2º.- OBJETO DE LA TASA.

Serán objeto de esta exacción:

1. La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos y en la Galería Comercial
2. La utilización de sus servicios e instalaciones.
3. Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.

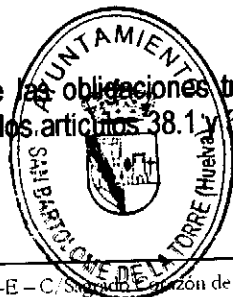
El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal y en la galería comercial, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derechos de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- TARIFAS.

La cuantía del precio público será la fijada de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Cuota adjudicación: la determinada en el pliego que regule la concesión.
- b) Cuota por ejercicio de la actividad de venta:

Puestos de alimentación- mercado

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO	PRECIO MES
1	7.59 M2	A PROPONER	35
2	7.30 M2	A PROPONER	35
3	7.80M2	PESCADO	35
4	6.47 M2	PESCADO	30
5	11.97 M2	CARNE	50
6	9.68 M2	KIOSCO	25

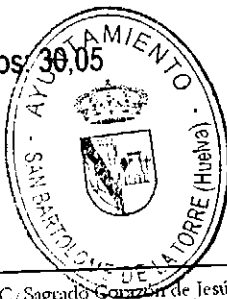
Locales comerciales planta baja

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO	PRECIO MES
1	16,49 M2	A PROPONER	110
2	16.76M2	A PROPONER	110
3	16.37M2	A PROPONER	110
4	14.41 M2	A PROPONER	100

Local comercial planta alta

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO	PRECIO MES
	16,49 M2	A PROPONER	70

c) Cuota por cesiones y traspasos: Euros 30,05





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procedieren.

Las cuotas por ocupación de puestos se pagarán en 15 días a contar desde la fecha de adjudicación del mismo, y se abonará por mensualidades, dentro de la última decena del mes que corresponda, mediante la liquidación procedente.

El Ayuntamiento realizará el cobro a través de una entidad bancaria en la que cada concesionario ingresará el importe de la tasa en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 169 de 3 de septiembre de 2010

El Alcalde,

La Secretaria interventora

Fdo.: D Manuel Dominguez Limón

Fdo.: M^a del Pilar Morales González

